

ACUERDO DE 2013

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ E.S.P.

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo Número 9 (Junio 20 de 2013)

Por el cual se definen los costos de referencia para el servicio de aseo y se define la estructura tarifaria para los meses de diciembre de 2012 y posteriores, vigentes para las áreas de prestación del servicio de aseo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las contenidas en los literales g) y l) del artículo 10º del Acuerdo 11 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 142 del 11 de julio de 1994, estableció en el artículo 73 numeral 11, como función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el establecimiento de fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, fórmulas que son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió el 20 de diciembre de 2005, la Resolución CRA 351 de 2005 *“Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben*

utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones” y la Resolución CRA 352 de 2005, *“Por la cual se definen los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

Que en virtud del Contrato Interadministrativo 017 del 11 de octubre de 2012, la EAAB-ESP asumió, a partir del 18 de diciembre de 2012, la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 28 del Contrato Interadministrativo 017 de 11 de octubre de 2012, la función de entidad tarifaria local fue ejercida por la UAESP definiendo las tarifas para diciembre de 2012 mediante Resolución No. 765 de diciembre de 2012; para enero de 2013 mediante la resolución 047 de enero 2013; para febrero de 2013 mediante la resolución No. 070 de febrero de 2013; para marzo de 2013 mediante la resolución No. 126 de marzo de 2013.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en comunicación enviada a la EAAB-ESP, mediante radicado E-2013-030673 del 26 de marzo de 2013, conceptuó que:

“Así las cosas, le recordamos que la empresa a su cargo es la responsable de las tarifas aplicadas a los usuarios. Así mismo, es la que debe dar cumplimiento a lo establecido en la sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 y normas relacionadas, en cuanto a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a los usuarios del servicio público de aseo, las tarifas a aplicar para la prestación del servicio dentro de los plazos establecidos en las normas y surtiendo los procesos allí definidos.”

“Sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que deba adelantar esta entidad por los presuntos incumplimientos mencionados, a continuación

se presentan los resultados de la verificación realizada por esta superintendencia a las tarifas aplicadas para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá en diciembre de 2012 (a partir del día 18) y en enero de 2013, según la información disponible en esta entidad y proveniente de diferentes fuentes como la UAESP, la CUPIC, etc. Lo anterior, so pena de las revisiones que deban hacerse respecto a su coherencia con la información del prestador del servicio público de aseo, es decir la EAAB.”

“Conforme las observaciones antes descritas, se le informa que en razón a los mayores cobros efectuados en los componentes tarifarios TBL y TDT, deberá proceder a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 294 de 2004 e informar a esta superintendencia de forma detallada los montos calculados derivados de cobros realizados en exceso y la forma en que devolverá dichos recursos.”

Que de acuerdo con lo anterior, para atender el control tarifario que le ejerce la SSPD desde el inicio de la prestación del servicio, corresponde a la Junta Directiva de la EAAB-ESP como Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas desde el mes de diciembre de 2012.

Que la Junta Directiva de la EAAB-ESP no había actuado como Entidad Tarifaria Local, pues la cláusula 28 del contrato interadministrativo 017 de 2012 se suscribió con base en el principio de confianza legítima, ya que la función de Entidad Tarifaria Local la venía ejerciendo la UAESP desde septiembre de 2011, situación que era de conocimiento de la SSPD y frente a la cual no se conocían pronunciamientos que indicaran que la UAESP no podía ejercer esa función. Así por ejemplo, en el documento SSPD “INFORME EJECUTIVO DE GESTIÓN - LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P”, septiembre de 2012, se lee:

“Hasta la fecha las tarifas aplicadas por las empresas prestadoras del servicio público de aseo en el Distrito Capital de Bogotá D.C., han sido definidas contractualmente y determinadas mediante resolución de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.”

“Vale la pena aclarar que el estudio de costos remitido fue analizado por esta Superintendencia mediante oficios SSPD No 20114310842761 del 31 de octubre de 2011, SSPD No 20124300057981 del 21 de febrero de 2012 y SSPD No 20124300239361 del 17 de abril de 2012 y no se presentaron observaciones”.

Que con el fin de atender el control tarifario que ejerce la SSPD sobre al EAAB-ESP se requirió armonizar el marco contractual con dicho control, para lo cual, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la SSPD,

se firmó el otrosí número 4 del 5 de junio de 2013 al Contrato Interadministrativo 017 de 2012, suscrito entre la EAAB-ESP y la UAESP. Mediante este otrosí se asignó la función de entidad tarifaria local a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.

Que para este fin, se requiere definir las tarifas del servicio de aseo a cobrar a los usuarios atendidos por la EAAB-ESP desde el 18 diciembre de 2012, dando aplicación a los criterios señalados por la SSPD.

Que la EAAB-ESP con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011 hizo aplicación de lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Resolución CRA 351 de 2005, a fin de incluir en las tarifas del servicio de aseo de Bogotá los componentes complementarios de reciclaje, transformación y aprovechamiento de residuos sólidos.

Que la UAESP entregó a la EAAB-ESP el 100% de la prestación del servicio mediante el Contrato Interadministrativo 017 de 2012, aunque mediante otrosí incluyó un parágrafo a la cláusula primera en el sentido de que, por vía de contrato, la UAESP podría sustraer parte de dicha cobertura para entregarla a otro prestador.

Que la Empresa Ciudad Limpia S.A E.S.P, es prestador del servicio en la zona 6 de la ciudad de Bogotá por virtud del Contrato 257 de 2012 suscrito con la UAESP.

Que en virtud de los dos considerandos anteriores, en la ciudad de Bogotá D.C. existen dos prestadores del servicio público domiciliario de aseo, el primero es la EAAB-ESP al cual le corresponden diecisiete (17) localidades (Antonio Nariño, Barrios Unidos, Candelaria, Chapinero, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe, San Cristóbal, Santa Fe, Suba, Teusaquillo, Tunjuelito, Usaquén y Usme) y el segundo la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P, a la cual le corresponden dos (2) localidades (Bosa y Kennedy).

Que la EAAB-ESP en su condición de entidad tarifaria local y teniendo en cuenta los conceptos emitidos al respecto por la SSPD en el sentido de que las tarifas a partir del 18 de diciembre de 2012 son de su responsabilidad, realizó la aplicación de las metodologías tarifarias establecidas por la CRA en las Resoluciones 351 y 352 del año 2005 para la definición de los costos de referencia y tarifas para la prestación del servicio de aseo, en las áreas de la ciudad de Bogotá en las cuales presta el servicio, lo cual se consigna en el documento “ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EAAB-ESP EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Que los factores de subsidio y aporte vigentes en el Distrito Capital fueron los definidos por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo No 483 de diciembre de 2011, a saber:

FACTORES DE SUBSIDIOS / FACTORES DE APORTES		
Tipo Productor	Subsidio (-)	Aporte (+)
Residencial Estrato 1	-70%	N.A.
Residencial Estrato 2	-40%	
Residencial Estrato 3	-15%	
Residencial Estrato 4	N.A.	50%
Residencial Estrato 5		60%
Residencial Estrato 6		50%
Pequeño Productor		90%
Gran Productor		

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Costos Techos. Fijar los siguientes costos, en pesos de noviembre de 2012,

para cada uno de los componentes del servicio de aseo, a aplicar a los usuarios del área de prestación de la EAAB-ESP en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del mes de diciembre de 2012:

COSTOS TECHOS - (\$ de Nov-12)		
Componente	Valor	Unidad de Medida
Costo de Barrido y Limpieza (CBL)	\$ 21.219,61	\$/km
Costo de Recolección y Transporte (CRT)	\$ 74.147,17	\$/t
Costo de Tratamiento y Disposición Final (CDT)	\$ 16.619,34	\$/t
Costo de Comercialización (CCS)	\$ 915,40	\$/unidad/mes
Costo de Transporte por Tramo Excedente (CTE)	\$ 2.278,97	\$/t
Costo de Tratamiento y Disposición Final de Aprovechamiento (CDTa)	\$ 18.404,86	\$/t

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estudio de Costos. Definir los criterios, parámetros y resultados del documento "ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EAAB-ESP EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Estructura Tarifaria. Definir las siguientes tarifas a aplicar a los usuarios del área de prestación de la EAAB-ESP en la ciudad de Bogotá D.C., en el mes de diciembre de 2012, así

Tarifas Plenas

Tipo de Productor	Tipo tarifa	Tdi	TBL	TRT	TTE	TDT	TMRF	TMRV	TFR	Tarifa Plena
Residencial Estrato 1	Sin Aforo	0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.514,08	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 424,85	\$ 1.533,09	\$ 8.853,54
Residencial Estrato 2		0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.514,08	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 424,85	\$ 1.533,09	\$ 8.853,54
Residencial Estrato 3		0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.514,08	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 424,85	\$ 1.533,09	\$ 8.853,54
Residencial Estrato 4		0.0595	\$ 1.655,84	\$ 4.734,62	\$ 145,52	\$ 1.061,22	\$ 192,84	\$ 445,60	\$ 1.553,85	\$ 9.151,04
Residencial Estrato 5		0.0648	\$ 1.655,84	\$ 5.131,58	\$ 157,72	\$ 1.150,19	\$ 192,84	\$ 482,96	\$ 1.591,21	\$ 9.686,54
Residencial Estrato 6		0.0916	\$ 1.655,84	\$ 7.116,40	\$ 218,73	\$ 1.595,07	\$ 192,84	\$ 669,76	\$ 1.778,01	\$ 12.364,04
Pequeño Productor		0.1856	\$ 1.655,84	\$ 14.085,30	\$ 432,92	\$ 3.157,08	\$ 192,84	\$ 1.325,65	\$ 2.433,89	\$ 21.765,04
Residencial Estrato 1	Recolección Efectuada Sin Servicio Puerta a Puerta	0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.062,67	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 390,99	\$ 1.499,23	\$ 8.368,28
Residencial Estrato 2		0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.062,67	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 390,99	\$ 1.499,23	\$ 8.368,28
Residencial Estrato 3		0.0565	\$ 1.655,84	\$ 4.062,67	\$ 138,74	\$ 1.011,79	\$ 192,84	\$ 390,99	\$ 1.499,23	\$ 8.368,28
Residencial Estrato 4		0.0595	\$ 1.655,84	\$ 4.261,15	\$ 145,52	\$ 1.061,22	\$ 192,84	\$ 410,09	\$ 1.518,34	\$ 8.642,07
Residencial Estrato 5		0.0648	\$ 1.655,84	\$ 4.618,42	\$ 157,72	\$ 1.150,19	\$ 192,84	\$ 444,48	\$ 1.552,72	\$ 9.134,90
Residencial Estrato 6		0.0916	\$ 1.655,84	\$ 6.404,76	\$ 218,73	\$ 1.595,07	\$ 192,84	\$ 616,39	\$ 1.724,64	\$ 11.599,03
Pequeño Productor		0.1856	\$ 1.655,84	\$ 12.676,77	\$ 432,92	\$ 3.157,08	\$ 192,84	\$ 1.220,01	\$ 2.328,25	\$ 20.250,87
Residencial Estrato 1	Inmuebles Desocupados	-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 2		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 3		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 4		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 5		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 6		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Pequeño Productor		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Gran Productor		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04

Tarifas con Subsidios y Aportes

Tipo de Productor	Tipo tarifa	Tdi	TBL	TRT	TTE	TDT	TMRF	TMRV	TFR	Tarifa Después de Subsidios y Aportes
Residencial Estrato 1	Sin Aforo	0.0565	\$ 496,75	\$ 1.354,22	\$ 41,62	\$ 303,54	\$ 57,85	\$ 127,45	\$ 459,93	\$ 2.656,06
Residencial Estrato 2		0.0565	\$ 993,50	\$ 2.708,45	\$ 83,25	\$ 607,07	\$ 115,71	\$ 254,91	\$ 919,85	\$ 5.312,12
Residencial Estrato 3		0.0565	\$ 1.407,46	\$ 3.836,97	\$ 117,93	\$ 860,02	\$ 163,92	\$ 361,12	\$ 1.303,13	\$ 7.525,51
Residencial Estrato 4		0.0595	\$ 1.655,84	\$ 4.734,62	\$ 145,52	\$ 1.061,22	\$ 192,84	\$ 445,60	\$ 1.553,85	\$ 9.151,04
Residencial Estrato 5		0.0648	\$ 2.483,76	\$ 7.697,37	\$ 236,58	\$ 1.725,29	\$ 289,26	\$ 724,44	\$ 2.386,81	\$ 14.529,81
Residencial Estrato 6		0.0916	\$ 2.649,35	\$ 11.386,23	\$ 349,96	\$ 2.552,11	\$ 308,55	\$ 1.071,62	\$ 2.844,81	\$ 19.782,46
Pequeño Productor		0.1856	\$ 2.483,76	\$ 21.127,96	\$ 649,38	\$ 4.735,62	\$ 289,26	\$ 1.988,47	\$ 3.650,84	\$ 32.647,56
Residencial Estrato 1	Recolección Efectuada Sin Servicio Puerta a Puerta	0.0565	\$ 496,75	\$ 1.218,80	\$ 41,62	\$ 303,54	\$ 57,85	\$ 117,30	\$ 449,77	\$ 2.510,48
Residencial Estrato 2		0.0565	\$ 993,50	\$ 2.437,60	\$ 83,25	\$ 607,07	\$ 115,71	\$ 234,59	\$ 899,54	\$ 5.020,97
Residencial Estrato 3		0.0565	\$ 1.407,46	\$ 3.453,27	\$ 117,93	\$ 860,02	\$ 163,92	\$ 332,34	\$ 1.274,35	\$ 7.113,04
Residencial Estrato 4		0.0595	\$ 1.655,84	\$ 4.261,15	\$ 145,52	\$ 1.061,22	\$ 192,84	\$ 410,09	\$ 1.518,34	\$ 8.642,07
Residencial Estrato 5		0.0648	\$ 2.483,76	\$ 6.927,63	\$ 236,58	\$ 1.725,29	\$ 289,26	\$ 666,71	\$ 2.329,08	\$ 13.702,34
Residencial Estrato 6		0.0916	\$ 2.649,35	\$ 10.247,61	\$ 349,96	\$ 2.552,11	\$ 308,55	\$ 986,23	\$ 2.759,42	\$ 18.558,44
Pequeño Productor		0.1856	\$ 2.483,76	\$ 19.015,16	\$ 649,38	\$ 4.735,62	\$ 289,26	\$ 1.830,01	\$ 3.492,38	\$ 30.376,30
Residencial Estrato 1	Inmuebles Desocupados	-	\$ 496,75	\$ 97,17	\$ 2,99	\$ 21,78	\$ 57,85	\$ 9,15	\$ 341,62	\$ 960,31
Residencial Estrato 2		-	\$ 993,50	\$ 194,35	\$ 5,97	\$ 43,56	\$ 115,71	\$ 18,29	\$ 683,24	\$ 1.920,63
Residencial Estrato 3		-	\$ 1.407,46	\$ 275,33	\$ 8,46	\$ 61,71	\$ 163,92	\$ 25,91	\$ 967,92	\$ 2.720,89
Residencial Estrato 4		-	\$ 1.655,84	\$ 323,91	\$ 9,96	\$ 72,60	\$ 192,84	\$ 30,49	\$ 1.138,73	\$ 3.201,04
Residencial Estrato 5		-	\$ 2.483,76	\$ 485,87	\$ 14,93	\$ 108,90	\$ 289,26	\$ 45,73	\$ 1.708,09	\$ 4.801,56
Residencial Estrato 6		-	\$ 2.649,35	\$ 518,26	\$ 15,93	\$ 116,16	\$ 308,55	\$ 48,78	\$ 1.821,97	\$ 5.121,67
Pequeño Productor		-	\$ 2.483,76	\$ 485,87	\$ 14,93	\$ 108,90	\$ 289,26	\$ 45,73	\$ 1.708,09	\$ 4.801,56
Gran Productor		-	\$ 3.146,10	\$ 615,44	\$ 18,92	\$ 137,94	\$ 366,40	\$ 57,92	\$ 2.163,59	\$ 6.081,98

ARTÍCULO CUARTO.- Tarifas para los meses posteriores. Las tarifas para los meses posteriores al mes de diciembre de 2012 serán aquellas que resulten de aplicar a los costos definidos en el artículo primero del presente Acuerdo, las variaciones en las siguientes variables

i) La cantidad mensual de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor resultado de la aplicación de la información comercial y de producción.

ii) La cantidad de residuos sólidos aprovechados mensualmente, en cumplimiento del artículo 17 de la Res CRA 351 de 2005.

iii) Las actualizaciones de costos por variaciones en los índices de precios definidos en los artículos 20 y 21 de la Resolución CRA 351 de 2005.

iv) La incorporación anual de los índices de produc-

tividad definidos en el artículo 22 de la Resolución CRA 351 de 2005.

- v) Las variaciones en el Costo de Disposición y Tratamiento (CDT) de acuerdo con la metodología prevista en el artículo 15 de la Resolución CRA 351, y
- vi) Las modificaciones en los factores de aporte solidario y factores de subsidio definidas anualmente por el Concejo Distrital.

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento para la definición de tarifas mensuales. Cuando se trate de variaciones en las tarifas producto de modificaciones en las variables descritas en el Artículo cuarto del presente Acuerdo, las tarifas serán calculadas y aplicadas sin que se requiera de la expedición de Acuerdo específico por parte de la Junta Directiva de la EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEXTO.- Información a los usuarios. La Empresa cumplirá con los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2000 y aquellas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Dado que las nuevas tarifas conllevan una reducción para la casi totalidad de usuarios, en desarrollo del principio de favorabilidad del usuario, las nuevas tarifas se aplicarán en forma inmediata a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que se sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

GUSTAVO PETRO U.
Presidente

WILLIAM EDUARDO MORALES ROJAS
Secretario